

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSTRUCCIÓN (1)

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.

(Continuación)

CAPITULO III

De las autorizaciones.

Art. 61. Para que la Dirección general autorice por primera vez la entrega de valores de Deuda pública emitidos por liquidación ó conversión y el pago de sus intereses, según se dispone en la facultad 1.ª del art. 8.º de esta instrucción, se necesita que los que lleven la legítima representación de las fundaciones acreditadas con expediente instruido al efecto lo siguiente:

- 1.º La personalidad de los solicitantes.
- 2.º Las cargas benéficas que constituyen la fundación, por medio de la presentación del título de la misma y de cuantos documentos oficiales la hayan confirmado ó modificado; y
- 3.º El cumplimiento regular y completo de las cargas citadas ó el motivo legal que lo hayan impedido.

Art. 62. Las autorizaciones que se expidan por primera vez, conforme á lo prevenido en el artículo anterior, serán remitidas á la Dirección general de la Deuda pública, y de ellas se dará traslado á los Gobernadores y á las Juntas de Beneficencia de las respectivas provincias para que mejor ejerzan en lo sucesivo, sobre las fundaciones de que se trate, la inspección y vigilancia legales.

Art. 63. Para la segunda y ulteriores entregas de toda clase de valores y pagos de sus intereses, será requisito indispensable que los representantes legítimos de las fundaciones acrediten en la Direc-

(1) Véase el Boletín de ayer.

ción general de la Deuda pública, por certificación del protectorado, que continúan bajo la inspección del mismo, y cumpliendo con las obligaciones legales y de fundación.

Los representantes de fundaciones que hiciesen efectivas sus rentas sin el expresado requisito, se les considerará comprendidos en las causas 3.ª y 4.ª del artículo 36 de esta instrucción.

Art. 64. No se solicitará, tramitará ni concederá autorización para defender ante los Tribunales de justicia los derechos de la Beneficencia, si no cuando estuvieren agotados todos los procedimientos y recursos administrativos.

4.ª Que deben reformarse las disposiciones de una fundación para ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales.

5.ª Que conviene convertir las inscripciones intransferibles, dotación de una fundación, en títulos al portador, ó vender los demás valores transferibles representativos del capital de la misma.

6.ª Que es útil transigir un litigio que afecte á la Beneficencia; y

7.ª Que conviene vender los bienes inmuebles no amortizados de una fundación.

Art. 68. Son aplicables á todos estos expedientes las circunstancias exigidas por los artículos 55, 56 y 57 de esta instrucción.

Art. 69. Los fondos que resulten disponibles á consecuencia de lo prevenido en el art. 67, se destinarán:

1.ª A completar la dotación de las fundaciones que la tuvieren insuficiente y que fuesen de reconocida utilidad pública.

2.ª A aumentar el capital de las mismas fundaciones de que procedan para ampliar sus fines benéficos.

3.ª A crear fundaciones cuyo objeto sea la satisfacción de necesidades muy reclamadas por el estado actual de la sociedad y no previstas en lo antiguo.

4.ª A satisfacer los gastos del protectorado.

Art. 70. Respecto á la forma de verificarse los arrendamientos, las obras y los suministros que afecten á instituciones de Beneficencia, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Se respetarán en todo caso las autorizaciones de los respectivos fundadores si las hubiere explícitas.

2.ª Si no existiesen estas autorizaciones, los representantes de las fundaciones podrán adoptar la forma de administración ó la de subasta, siempre que se trate de cantidades que no excedan de la tercera parte de la renta total de las fundaciones; y

3.ª Cuando no existiesen las autorizaciones de la regla 1.ª y se tratase de cantidades superiores á las citadas en la 2.ª, la Dirección general resolverá oyendo á los representantes de las fundaciones, si ha de adoptarse la forma de administración ó la de subasta.

Art. 71. La Dirección general autorizará la negociación de valores al portador procedentes de rentas, á falta de otra autorización legal ó de fundación, cuya operación se llevará á efecto con las necesarias intervenciones.

CAPITULO IV

De las investigaciones.

Art. 72. Son objeto de investigación:

1.º Los bienes y valores de Beneficencia disfrutados por personas que ningún derecho tengan á los mismos.

2.º Los poseídos como propios por las personas á quienes la fundación otorgue otro derecho sobre ellos.

3.º Los poseídos por los legítimos representantes de las fundaciones en concepto de tales, pero no aplicados sin motivo legal al cumplimiento de las cargas benéficas establecidas por los fundadores.

Se considerará que están incumplimentadas las cargas de una fundación cuando existan recursos con que levantarlas en todo ó en parte y no se haya hecho, y cuando se hayan cumplimentado en una parte menor de la que aquellos representen. La investigación entonces se referirá á la parte del capital ó productos que dejen de aplicarse; y

4.º Los bienes ó valores que por incurria de los representantes legítimos de las fundaciones, halláranse ó no en su poder, y esténdiendo improductivos para las mismas.

Art. 73. La investigación no tendrá lugar cuando conste en alguna oficina de la Beneficencia particular la detención que expresa el primer caso del artículo anterior, la posesión en concepto de propios del segundo y la falta de aplicación del tercero y cuarto.

Art. 74. Los expedientes de investigación se promoverán y tramitarán en las Juntas provinciales de Beneficencia don-

de radiquen las fundaciones á que la investigación se refiere.

Art. 75. Para determinar la competencia de las Juntas en la tramitación de estos expedientes, se entenderá que radica en la provincia una fundación:

1.º Cuando en ella estén situados todos ó la mayor parte de los bienes objeto de la investigación.

2.º Cuando dentro de su territorio se hubiere otorgado el título fundacional; y

3.º Cuando en ella deban cumplirse los fines benéficos establecidos.

Art. 76. Las competencias que se susciten sobre el conocimiento de los expedientes de investigación, se decidirán por el Ministro de la Gobernación, oyendo á las respectivas Juntas y á la Dirección general.

Art. 77. Podrán promover expedientes de investigación:

1.º Los particulares que estén en el pleno goce de sus derechos, ejercitando la acción popular que se reconoce para este servicio.

2.º Las Autoridades, Corporaciones y funcionarios encargados de ejercer ó auxiliar la acción del protectorado; y

3.º Los Delegados especiales que el Ministro de la Gobernación crea conveniente autorizar para toda la nación ó para una ó más provincias.

Art. 78. Los particulares y Delegados que promuevan expedientes de investigación presentarán en la Junta provincial de Beneficencia respectiva una exposición expresiva de las siguientes circunstancias:

1.ª El nombre y domicilio del que promueva la investigación ó de su apoderado, si compareciese por éste, acreditados respectivamente con volante ó certificado de la Autoridad local.

2.ª La fundación á que se refiere la denuncia, determinada por el nombre del fundador ó de los fundadores, por el punto de su instalación ó por cualquiera otra circunstancia que haya servido para su designación usual.

3.ª Las Autoridades, Corporaciones, funcionarios ó particulares que tienen ó debieran tener la representación legal de la fundación.

4.ª Las cargas benéficas de las mismas.

5.ª Los bienes y valores objeto de la investigación, su cuantía, clase y situación.

6.^a El tiempo que se considere bastante para terminar la investigación; y

7.^a Los medios que se crean necesarios para este efecto.

Art. 79. Este escrito será anotado en el acto de su presentación en el Registro especial que llevarán las Juntas, con la expresión siguiente:

1.^o Nombre y domicilio del que promueve la investigación, y de su apoderado, si compareciere por éste.

2.^o Fundación á que se refiere.

3.^o Bienes que comprende la investigación; y

4.^o Hora, día, mes y año en que se practique el asiento.

Art. 80. Los Secretarios de las Juntas expedirán los certificados referentes á dicho asiento á los interesados que los pidan.

Art. 81. La denuncia que no reúna los requisitos prevenidos en el art. 78, y la que no tenga por objeto bienes y valores de los comprendidos en el art. 72, será desestimada.

Art. 82. La denuncia que reúna dichos requisitos y tenga por objeto bienes y valores de los comprendidos en el art. 72, será admitida, concediendo la autorización necesaria para proseguirla y fijando el tiempo en que deba terminarse la investigación, con las prevenciones de que, pasado éste sin realizarla, quedará caducada y se continuará de oficio por la Junta; y de que, aun realizada, serán de cuenta del denunciador todos los gastos que ocasione hasta que la Beneficencia reciba los bienes y valores investigados.

Art. 83. Si se hubiese pedido á la vez, y por dos ó más particulares ó Delegados autorización para realizar una nueva investigación, se acumularán las solicitudes de todos, y al otorgar la autorización se señalará la prelación entre ellas, con referencia al asiento prescrito en el artículo 79, reservando al segundo en orden y á los sucesivos su derecho para el caso de que se declare caducada ó abandonada la autorización del primero. Si llegase este caso, el denunciador segundo, y los demás respectivamente, no podrán utilizar los datos del anterior, cuyo expediente quedará en suspenso hasta que la Junta se encargue de la investigación.

Art. 84. Si las denuncias presentadas simultáneamente tuvieren algo de común en su objeto, se concederá al que obtuviere la preferencia, autorización para la parte común y para la especial propia y á los demás denunciadores la suya de esta clase, reservándoles la acción subsidiaria que establece el artículo anterior respecto á lo común, y formando expediente separado por cada parte en que estuvieren discordes las denuncias.

Art. 85. Si al hacerse la denuncia por los particulares ó por los Delegados hubiera gestión pendiente por parte de las Autoridades, Corporaciones ó funcionarios encargados de ejercer ó auxiliar la acción del protectorado á que se refiere el párrafo primero del art. 77, se denegará la autorización solicitada interin se halle pendiente aquélla, con reserva al particular de la acción subsidiaria que expresan los artículos 83 y 84.

Art. 86. La autorización á los particulares y á los Delegados les revestirá de carácter oficial para obtener de las oficinas públicas los datos que en ellas existan referentes al expediente que motivé la reclamación, y les dará derecho

al premio correspondiente si la investigación se realiza y aprueba.

Art. 87. En el plazo señalado para terminar la investigación, se harán por los que obtuvieren la autorización las justificaciones que estimen pertinentes para acreditarlas, presentando necesariamente los títulos de fundación y de propiedad de los bienes y valores objeto de la investigación, y probando las circunstancias precisas para considerarla comprendida en alguno de los casos del art. 72.

Art. 88. Los denunciadores y Delegados tendrán obligación de dar cuenta del estado de sus gestiones á las Juntas provinciales cuando éstas lo consideren conveniente.

Art. 89. Si los Delegados y particulares autorizados para la investigación no hiciesen en el término que se les señale las justificaciones necesarias con arreglo á lo dispuesto en los artículos 82 y 87, serán declarados incurso en la caducidad con que se les apercibió.

Art. 90. La declaración de caducidad no se acordará sin la audiencia de los interesados.

Art. 91. Practicada la prueba de la investigación, se pondrá de manifiesto el expediente, por un plazo que no bajará de quince días ni excederá de treinta, á los patronos ó legítimos representantes de la fundación y á los demás que resulten interesados, requiriéndoles directamente si fueren conocidos, y en otro caso por la *Gaceta de Madrid* y el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia respectiva, para que expongan durante dicho plazo lo que á su derecho convenga.

Art. 92. Evacuada esta audiencia y practicado lo que de ella resulte procedente, la Junta provincial respectiva emitirá su informe, comprensivo de los extremos siguientes:

- 1.^o Procedencia ó improcedencia de la investigación,
- 2.^o Bienes y valores que comprenda.
- 3.^o Premio devengado.
- 4.^o Persona que tiene derecho á él; y
- 5.^o Forma de pagarlo.

Art. 93. Con este informe las Juntas remitirán el expediente original á la Dirección para su aprobación si lo encontrare ajustado á las prescripciones de esta instrucción, devolviéndolo en otro caso para que subsanen los defectos ú omisiones que se observen.

Art. 94. Aprobado el expediente, el Ministro de la Gobernación lo resolverá haciendo las declaraciones procedentes.

Art. 95. La investigación producirá los premios siguientes:

El 10 por 100 de los bienes investigados con arreglo al núm. 1 del art. 72.

El 8 por 100 de los comprendidos en el núm. 2 del mismo artículo.

El 6 por 100 de los que son objeto del núm. 3.

El 4 por 100 de los que se expresan en el núm. 4.

El 2 por 100 de las rentas, intereses ó pensiones ánuas de los mismos bienes investigados.

Art. 96. Los premios de investigación serán liquidados por el Negociado de contabilidad de la Dirección general, y se harán efectivos por los siguientes procedimientos:

1.^o Cuando lo investigado sea numérico, se hará el abono al ingresar éste en la Caja de la fundación y en la misma especie.

2.^o Cuando lo investigado consista en

valores ó títulos al portador, se abonará también el premio al ingresar aquellos en la Caja de la fundación, y si al efecto fuese indispensable alguna contestación, la realizará el Patrono ó representante con intervención de Agente autorizado.

3.^o Cuando lo investigado fueren valores nominativos ó intransferibles, se acudirá á la oficina de que éstos procedan para que practiquen las operaciones de reducción y conversión necesarias á obtener valores al portador con que hacer el pago.

4.^o Cuando lo investigado fueren bienes ó derechos sujetos á desamortización se promoverá ésta, enviando al Ministro de Hacienda las instrucciones convenientes para que por las Direcciones que de él dependen y que han de intervenir en las operaciones de liquidación, emisión y entrega de las equivalencias, no se dé el carácter de intransferible á la cantidad correspondiente al premio; y

5.^o Cuando lo investigado fueren bienes ó derechos no sujetos á desamortización, el pago del premio se realizará por uno de estos medios:

1.^o Con otros fondos disponibles y pertenecientes á la misma fundación, si los hubiere.

2.^o Con la adjudicación de la parte suficiente de los bienes ó derechos investigados.

3.^o Con la realización de parte de dichos bienes y derechos en lo que sea bastante para hacer el pago; y

4.^o Con la realización de todo lo investigado y consiguiente liquidación.

El Director general escogerá de los medios que quedan apuntados el menos oneroso en cada caso particular, oyendo á la Junta provincial. Ante la misma Junta se practicarán los sorteos de lotes, si en algún caso se creyese conveniente hacerlos, para acreditar mayor imparcialidad.

Las ventas que hayan de verificarse, por lo prevenido en este artículo, se harán siempre en pública licitación.

Art. 97. Cuando lo investigado fueren bienes ó valores en litigio, se expresará la terminación de éste para hacer las aplicaciones necesarias.

(Se continuará.)

Diputación Provincial

Sesión de 7 de Diciembre de 1898

PRESIDENCIA DEL SR. DE BLAS

Señores que asistieron:

Agustín.—Beltrán.—Campo.—Cemboraña y España.—Cobo Canalejas.—Corcuera.—Cortina y Estecha.—Cortinas y Porras.—Chapaprieta.—Ducacal.—Durán.—Gómez Vallejo.—López González.—Lucio.—Mateo.—Martínez Contreras.—Martínez de Tejada.—Mejía.—Negro y Rojo.—Noreña.—Pané.—Peláez.—Raboso.—Ranero.—Romero.—Salcedo.—Yañez.—Pérez Magnán (Secretario), Villanova (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, fué leída una comunicación del señor Director del Hospital en que solicitaba se le autorizase, siguiendo la costumbre de otros años, para dar un extraordinario á los enfermos con motivo de la Pascua de Navidad, acordando la Diputación conceder la autorización solicitada.

El Sr. Ranero se levantó para dirigir un ruego á sus compañeros de la

Comisión de Hacienda. Dijo que días pasados asistió á la sesión de dicha Comisión en la que dió lectura de la proposición que tiene presentada acerca de la distribución que para el pago de la deuda de resultas, ha de hacerse de las obligaciones entregadas por el Ayuntamiento de esta Corte en parte de pago de sus descubiertos con la Diputación, y la Comisión de Hacienda llamó al señor Contador para que diese algunas explicaciones sobre el asunto, el cual manifestó la necesidad de resolver con la mayor brevedad que fuese posible, hacer el llamamiento á los acreedores dentro del período de ampliación, por lo cual la Comisión, después de detenido estudio, acordó traer el dictamen á la orden del día de hoy, habiendo extrañado al orador que no se hubiese traído. Pero ocurre, dijo, una cosa muy curiosa, y es que la Presidencia, aunque creyendo era atribución suya, aceptó la proposición por tener interés en que las cuestiones relativas á la Ordenación de pagos resplandeciesen con toda la diaphanidad y transparencia posibles, y no necesitando defensores el Sr. Presidente, por que sabe él defenderse y además, en esta ocasión nadie le ataca, habiéndole salido un defensor en la persona del Sr. Contador que, al emitir informe, decía se recomendase la proposición á la Presidencia por entender se refería á sus facultades, siendo así que la Presidencia había ya manifestado estar conforme en que lo resolviese la Diputación, y bajo esta base lo había estudiado la Comisión de Hacienda.

El Sr. Chapaprieta manifiesta, en nombre de la Comisión de Hacienda, que ésta se reunió casi exclusivamente para tratar de este asunto y, después de meditado estudio, aprobó un dictamen, para el cual llamó al Señor Contador, cuyo informe no ha de discutir; que estuvo reunida hasta hora bastante avanzada, por que existía gran interés en que viniese el dictamen á la orden del día de hoy en razón á, que se había concedido un plazo, que terminaba el 20 del mes actual, para que pudieran presentarse los acreedores, y podía ser perfectamente ocioso si no se despachaba con urgencia, puesto que tenía que aprobarlo la Diputación y después remitirlo al Sr. Gobernador, por lo que le había disgustado ver que no venía en la orden del día, sin que encontrase una explicación del retraso y creía que de su disgusto y extrañeza había de participar toda la Comisión de Hacienda, puesto que no había sido parte ni tenía culpa alguna en que no hubiese venido el dictamen.

El Sr. Presidente manifestó que indudablemente, cuando la Comisión de Hacienda despachó este expediente, se había ya formado la orden del día para la sesión de hoy y ésta habría sido la causa de que no se incluyese en ella; promete que vendrá á la sesión del sábado y añade, que si la Comisión hubiese tenido decidido empeño en que viniera á la de hoy, hubiera bastado que cualquiera de sus individuos se lo manifestase, para que, haciendo abstracción de todo hubiera venido.

El Sr. Chapaprieta protestó de que la Comisión tuviera necesidad de acercarse al Sr. Presidente para conseguir la inclusión de un asunto en la orden del día; esto debían hacerlo los dependientes de la casa á los cuales la Comisión ordenó tramitase el asunto con urgencia y han debido hacerlo así llevando inmediatamente el expediente á la orden del día. Insiste en que para esto, no necesita la Comisión gracia ni favor de la Presidencia, y ade-

más, no había posibilidad de acercarse á ella para este objeto, teniendo en cuenta que se reparte el orden del día á las diez; de manera, que conste, en nombre de la Comisión de Hacienda y si no en nombre suyo, que para que los dictámenes vengan á la orden del día, no necesita favor de nadie, si no únicamente que los dependientes de la casa cumplan con su deber.

El Sr. Presidente dice que parte de un error el Sr. Chapaprieta, cual es el de suponer que la orden del día la forman los funcionarios de la casa y no la Presidencia con los dictámenes que despachan las Comisiones. ¿Es que ha visto el Sr. Chapaprieta preterición de algún expediente? Lo ocurrido es, como queda dicho, que estaba ya formada la orden del día, y en muchas ocasiones ha sucedido, no ya solo con él, sino con sus antecesores en la Presidencia, que cuando algún Sr. Diputado tenía interés en que se despachase con urgencia un expediente, se había adicionado á la orden del día, hasta por medio de un volante adjunto á la misma. Insistió en que no era posible sustentar que fuesen los funcionarios de la casa nada menos que los que fijasen á la Corporación los asuntos de que había de tratar, y no decía más sobre esto, porque nadie podía suponer que él tuviese ningún inconveniente en que se discutiera el asunto.

El Sr. Chapaprieta dice, que en el poco tiempo que lleva en la casa, ha podido observar que solo se citan los precedentes para aquello que conviene, para cuando se hace algo poco ajustado á los preceptos reglamentarios; así como también que cuando había interés en una cosa determinada, no era necesario acercarse á la Presidencia; la Comisión, á su juicio, no tenía que hacer otra cosa que mandar á los empleados, llevasen los expedientes para su inclusión en la orden del día, y no tenía necesidad de estar siempre observando si dichos empleados cumplían lo que se les mandaba. Por lo demás, la protesta que formuló al principio, no iba dirigida contra la Presidencia, en la que reconoce el deseo de complacer á los Sres. Diputados.

El Sr. Ranero entiende, como el Sr. Chapaprieta, que los empleados no debieron comunicar el dictamen de la Comisión á la Presidencia á tiempo de que formase parte de la orden del día, pues si así no hubiera sido, tiene seguridad de que la Presidencia lo hubiera incluido, puesto que recordaba haberla oído, que lo único que sentiría sería que no se despachase pronto este asunto, llamando, de paso, la atención, sobre la manera de emitir informe los empleados, que no dejan la libertad suficiente á la Comisión, para tomar los acuerdos que estime oportunos.

El Sr. Presidente prometió que el expediente vendría el sábado próximo, juntamente con todos los demás de la Comisión de Hacienda.

El Sr. Beltrán solicitó por breves momentos la atención de la Diputación, y más especialmente, de la Comisión de Beneficencia, á la que ruega le perdone si le hace algunas observaciones, en evitación de ciertos conflictos que pueden surgir por la forma de llevar á efecto determinados acuerdos.

Después de la discusión habida con motivo de la cuestión del suministro de las carnes á los Establecimientos, se acordó que se sacase á subasta, lo antes posible, este servicio, y para hacerlo, se apartó la Comisión de los trámites hasta entonces seguidos, por lo

cual no la censura; antes le parece bien lo que ha hecho, y mejor le parecería si se consiguiesen los fines que persigue, que cuanto más se subdivida un servicio, y cuanto más asequible se haga á los pequeños industriales, habrá mayor facilidad de prestarle.

Por otra parte, sin duda, para evitar eso que ocurre en todas las subastas, esos arreglos entre primistas y no primistas, acordó que se celebrasen simultáneamente dichas subastas que dividió en tres grupos; la del suministro del Hospital, la del de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes, y la del del Hospicio é Inclusa, que tendrían lugar en el Palacio provincial y en cada uno de los Establecimientos. Estos acuerdos, que le parecen legítimos y beneficiosos, teme que choquen con algo que pudiera producir un trastorno, porque ningún acuerdo puede ir contra las disposiciones del Real decreto de contratación y se tropezará con una verdadera dificultad de hecho en dos ó tres casos que va á presentar, para ver si se encuentra modo de salvarla en el pliego de condiciones.

Claro que el Gobernador, que es quien debe presidir las subastas, puede delegar en los individuos que tenga por conveniente, y esto no puede dar lugar á dificultad ninguna; pero, á tenor de lo que dispone el Real decreto de contratación, se abre la licitación por espacio de media hora, se admitirían todos los pliegos que se presentasen, se numerarían y terminado todo esto se adjudicaría provisionalmente el servicio; claro es que, siendo las subastas simultáneas, ha de terminar la media hora de admisión de pliegos al mismo tiempo y también al mismo se harán las adjudicaciones provisionales en cada parte; pero como esto no deja de ofrecer alguna duda por ser varios los sitios en que han de celebrarse las subastas, convendría que se pusiera antes en claro; sin que quepa tampoco proceder como si se tratase del Estado, pues es distinta la legislación aplicable. Siguiendo las prescripciones del citado Real decreto, como éste determina que en el caso de existir dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, antes de adjudicarse el servicio, se abrirá una licitación verbal entre los autores de los pliegos en la que puedan mejorar sus posturas, la dificultad puede surgir al presentarse en el Hospicio, por ejemplo, una proposición igual á otra presentada en la Diputación, pues en este caso ¿donde se iba á cumplir esta disposición del Real decreto? Por último, determina éste que, en el caso de que los dos postores permanezcan callados, sin mejorar su proposición, adjudicará el Presidente provisionalmente el remate al que tenga el número uno; es decir, al que primero la haya presentado: pues bien, ¿quién se estimará que la presentó primero para estos efectos? El Sr. Beltrán terminó diciendo, que convenía se aclarasen todos estos extremos, á fin de evitar que un licitador despedido por no haber obtenido el servicio, pretenda después anular la subasta y para ello se remitía á la Comisión de Beneficencia, en la que confiaba en absoluto para que la estudiase con detenimiento.

El Sr. Agustín contesta, en nombre de la Comisión de Beneficencia, diciendo que todas las observaciones hechas por el Sr. Beltrán, han sido tenidas en cuenta por la Comisión; que no ignoraba la existencia de esos preceptos y que habían de surgir ciertas dificultades en su aplicación, pero que lejos de ir contra las disposiciones del

Real decreto de contratación, entendía que se habían exagerado y llevado al límite sus prescripciones, puesto que tenía á que ciertos procedimientos que en la práctica resultan perjudiciales, se perfeccionen en lo que tienen de objetivos, en beneficio de la Diputación y para que esto pueda conseguirse, es preciso que la Comisión se ocupe en redactar el pliego de condiciones, armonizando los preceptos de tal manera, que no surjan estas dificultades. Las pujas á la llana estarán previstas en el pliego y se harán al día siguiente, y aunque podrá hacerse alguna protesta por aquellos que resulten perjudicados, como quiera que el Real decreto de contratación estará complementado por el pliego de condiciones que se publicará y á él tendrán todos que someterse, no podrá haber dificultad alguna, por lo que agradeciendo las observaciones expuestas por el Sr. Beltrán, tenía que decirle que ya se habían tenido en cuenta.

El Sr. Beltrán da las gracias al Señor Agustín, y le dice que comprenderá no ha sido por mera oficiosidad haber hecho esas observaciones, sino porque, aparte su interés como Diputado, probablemente habrá de presidir alguna de esas subastas, por delegación del Gobernador, y tenía que todos los esfuerzos hechos por la Comisión de Beneficencia chocaran con alguna protesta que, aunque al parecer careciese de importancia, pudiera tenerla grande; pero confiaba en el celo de la Comisión, y solo la rogaba se tomase el trabajo de inspeccionar la formación del pliego de condiciones.

El Sr. Agustín manifestó, que como todavía había de tardarse algunos días en publicar el pliego de condiciones, sería conveniente, con el fin de ganar tiempo, que se diese un voto de confianza á la Comisión de Beneficencia, para que ella formase el pliego de condiciones, sin necesidad de traerle á la aprobación de la Diputación, y procurando armonizar sus disposiciones con los preceptos del Real decreto de contratación.

El Sr. Chapaprieta recomienda á la Comisión de Beneficencia que, puesto que la carne ha quedado ajustada, hasta que se haga nueva subasta, al precio de 1'39 pesetas, estudiara si podía modificarse el tipo de 1'50 propuesto por la Comisión para las subastas que iban á verificarse, pues aunque sobre esto no tenía opinión formada, entendía que podía hacerse y rogaba á la Comisión lo tuviera presente.

El Sr. Agustín dice, que el precio de 1'50 pesetas, viene á salir á 69 reales, y el ordinario en plaza es de 60 á 64; si se anuncia un tipo más barato, como el actual que viene á ser de 64 reales y que se obtuvo como resultado más bien de una cuestión de amor propio, nos expondríamos á que quedara desierta la subasta, y lo que interesa es formalizar el contrato. Además, como se anuncia la subasta dividida en tres partes, durante la puja se establecerá el precio más bajo por la lucha de interés. Sin embargo, la Comisión no tiene inconveniente en rebajar el tipo, si bien entiende que no debe hacerse y quiere convencer á la Diputación de que la Comisión tiene en este asunto los mejores deseos.

El Sr. Chapaprieta rectifica diciendo, que no ha expuesto esta observación siquiera como opinión suya, si no solamente ha vertido esta especie por si creían que era procedente, y para cumplir con su conciencia, dejando á la Comisión en libertad de resolver, y reconociendo sus buenos deseos.

El Sr. Durán interviene para consignar que el tipo de 1'50 señala el límite máximo del cual podrán rebajar los licitadores aquella parte que estimen oportuna. Y tratando de otra cuestión, ruega á la Presidencia que, antes de que termine el periodo de ampliación, ordene el pago del aumento gradual de sueldo á los Maestros á quienes se les adeude el correspondiente á todo el pasado ejercicio.

El Sr. Presidente manifiesta que la Ordenación de pagos tendrá en cuenta lo dicho por el Sr. Durán. Realmente, añade, cada una de estas partidas es una insignificancia, pero reunidas suman una cantidad de que no ha podido disponer la Ordenación de pagos; no obstante esto, como desde hoy al día 31 haya forma material de poder hacerla, tenga el Sr. Durán la seguridad de que lo hará, pues se trata de una clase verdaderamente necesitada y de una pretensión completamente justa.

El Sr. Durán da las gracias á la Presidencia por la promesa que acaba de hacerle.

El Sr. España dice, que no tione nada de extraño que se deba á los Maestros el aumento de sueldo correspondiente á todo el ejercicio, pues no se les puede pagar hasta que vence éste, siendo esa la razón de por qué no han cobrado; pues, por fortuna, la Diputación de Madrid puede envanecerse de haber cumplido este servicio como ninguna otra. Hacía constar esto, por sí, de las palabras del Sr. Durán pudiera resultar algún cargo para él, que ya sabe que no, atendiendo á su profesión y al puesto que había anteriormente desempeñado, desde el cual, si no había hecho estos pagos, era porque, como dejaba dicho, no podía hacerse hasta que estuviera terminado el ejercicio, y tenía que hacerse con fondos del anterior. Por lo demás, aunque no lo necesita, el celo del Sr. Presidente ha declarado con justa razón, la simpatía que debe merecer de todos esta digna clase, encargada de misión tan alta y de ministerio tan ilustre, unía sus ruegos á los del Sr. Durán para que realizase esa modesta percepción de haberes.

El Sr. Presidente reitera lo que dijo antes y tendrá verdadera satisfacción en poder disponer de fondos para ello.

El Sr. Cortinas dijo que, hace dos sesiones, solicitó de la Mesa diera los órdenes oportunos á Contaduría para que se le facilitaran las listas del personal subalterno de los Establecimientos de Beneficencia, y como todavía no se le han facilitado, ruega se excite el celo de la Contaduría para que lo haga.

El Sr. Presidente manifiesta que se hará como lo desea el Sr. Cortinas.

El Sr. Chapaprieta dijo, que en la primera sesión celebrada por esta Diputación, un Sr. Diputado pidió las cuentas de la corrida de Beneficencia, y él no dijo nada por que creyó que vendrían; después dicho Sr. Diputado repitió una ó dos veces su petición, sin embargo de lo que las cuentas no han venido; y como se propone estudiarlas, pide á la Presidencia se traigan á la mayor brevedad para formular juicio en vista de su examen.

El Sr. Presidente contestó que tendrá sumo gusto en que vengan esas cuentas con toda la brevedad que sea posible, y especialmente en que sean examinadas por el Sr. Chapaprieta.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Personal, que estaba sobre la Mesa por dos sesiones, confirmando el acuerdo de la Comisión Provincial, nom-

brando Tribunal para la provisión de la plaza de Director de la Banda de música del Hospicio, así como de la enmienda al mismo presentada por el Sr. Martínez Contreras, suscripta en los siguientes términos:

«A la Excm. Diputación provincial.—Visto el dictamen emitido en 23 de Junio último por la Comisión de Personal, y el acuerdo que sobre el mismo adoptó esta Corporación en 27 del propio mes; previa discusión que en acta consta: Vistos los acuerdos de la Comisión provincial fecha 14 y 31 de Octubre próximo pasado, y los demás antecedentes que sobre el particular obran en el negociado respectivo: Considerando, que dada la naturaleza é importancia del cargo de músico-Director de la Banda del Hospicio, ningún procedimiento más adecuado para proveerlo que el de la oposición, ante cuyo Tribunal, teórica y prácticamente, puedan demostrar su competencia y concurrir libremente, todos los que se consideren aptos para desempeñarlo: Considerando que á ello no puede oponerse un acuerdo de la Diputación anterior como el de 27 de Junio que sobre haber quedado incumplido, fué desnaturalizado por la Comisión provincial al variar substancialmente en 14 de Octubre siguiente, su espíritu y hasta su letra con manifiesta infracción del núm. 1.º del art. 98 de la ley Provincial vigente: Considerando que tampoco puede oponerse el hecho de haber propuesta del Tribunal calificador, pues sobre ser este extraño á los vicios de nulidad de que adolece el concurso, nadie y menos los Sres. Diputados pueden poner en tela de juicio, la rectitud é independencia del que han emitido los distinguidos y reputados maestros que lo forman: El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer, como enmienda al dictamen que se discute, que la Excm. Diputación niegue la confirmación del acuerdo de la Comisión Provincial fecha 14 de Octubre y consiguientemente deje sin efecto el anuncio de concurso para la provisión de la vacante de músico-Director de la Banda del Hospicio, y que este cargo se provea por oposición ante un Tribunal que pueda formarse de modo propuesto por la Comisión de Personal en su dictamen de 23 de Junio, sin más representación que la de un Sr. Diputado que bien puede ser el Presidente de dicha Comisión ú otro que posea conocimientos musicales. Palacio de la Diputación 30 de Noviembre de 1898.—Francisco Martínez Contreras.

Concedida la palabra á la Comisión para que manifestase si la aceptaba, en cuyo caso pasaba á formar parte del dictamen, el Sr. Pané como Presidente de la Comisión de Personal, dijo que no podía admitirla.

El Sr. Martínez Contreras defendió la enmienda diciendo, que aunque no había tenido el gusto de escuchar las razones en que la Comisión de Personal se fundaba para aceptarla, cosa que á su juicio hubiera estado más en su lugar que decir desde luego que la rechazaba, pasaba á apoyarla, para demostrar que al no admitirse se infringían no solo la ley y el reglamento, sino algo más, que es la conveniencia de los intereses de la Beneficencia provincial. Daba por descartado que al votar su enmienda había de quedarse solo, pero ni por esta razón, ni porque prevaleciera el dictamen de la Comisión, había de dejar de decir, no todo lo que debiera, pero sí todo lo que consideraba necesario para demostrar que la Comisión Provincial,

excediéndose en las facultades que la otorgaba el acuerdo de la Diputación, y prescindiendo en absoluto del mismo, abrió un concurso sin sujetarse á lo que en él era fundamental; pero al mismo tiempo confiaba mucho en la rectitud de los Diputados, y que lo por él dicho no había de pasar desapercibido para algunos que como el Sr. Beltrán, pertenecieron á la Comisión Provincial pasada, y otros que, como los Sres. Romero y Chapaprieta, habían emitido opiniones análogas, al menos para que explicasen su voto si era contrario á la enmienda presentada. Para conocer el asunto, se precisaba hacer algo de historia, pues así se verá que si se hubieran tenido en cuenta los precedentes de que con ocasión de otro asunto hablaba el Sr. Chapaprieta, que se invocan cuando conviene solamente, no se hubiera abierto el concurso pues los precedentes del 71 para la provisión precisamente del mismo cargo son diametralmente distintos de lo que ahora se hacía; efectivamente, se anunció la oposición de la única manera que pueden proveerse cargos técnicos de esta naturaleza, formando un Tribunal que seguramente nadie podrá tachar de poca competencia y rectitud, como tampoco nadie tachará á los actuales maestros que han compuesto éste, pero que tenía otro círculo y otros medios para emitir con más amplitud y libertad su voto, como eran D. Mariano Juan Martínez, D. Hilarión Eslava, D. Daniel Skoczlopole y D. Alejandro Pirrón estando representados todos los elementos que entienden de música, menos la Diputación, y así se proveyó la plaza con toda clase de garantías, sin las dudas y sombras que parecen envolver la provisión actual, y quizá con más justicia; pues aunque no sea cierto lo que en la calle se habla, se da margen á que las murmuraciones tomen cada vez mayor incremento; había en aquel Tribunal dos Músicos Mayores de regimiento, representación de la Escuela Nacional de Música y Declamación y de la Sociedad de Maestros Compositores; y este Tribunal, extraño en absoluto á las influencias de la Diputación, apartado por completo de todo interés personal, presentó á la persona que con tanto éxito ha venido desempeñando esta plaza, mereciendo por ello un cumplido voto de gracias por parte de la Diputación de aquella fecha, y el reconocimiento absoluto y perpetuo de todos, porque así quedó sentado un precedente que por desgracia hoy no se ha tenido en cuenta. Vacante la plaza de Director de la Banda, se encargó interinamente de ella el hijo del finado, y cuando la Diputación se ocupó de este asunto, la Comisión de Personal, que en esto es preciso reconocer que obró bien, propuso con arreglo á los precedentes que se siguiera el procedimiento de la oposición, y determinó las condiciones que los aspirantes debían reunir, condiciones que no se han tenido después en cuenta en el concurso, y la forma en que se había de constituir el Tribunal, muy distinta de la ahora empleada, por más que complaciente con los Diputados que sostenían el criterio contrario se sometió y seguramente no tendría mas remedio que hacerlo al voto de la mayoría de que se hiciera un concurso, pero fué porque se le dió una garantía sin la que seguramente no se habría conformado; la de que el Tribunal se había de constituir en forma muy distinta á la en que luego se ha constituido, con personas extrañas á la Corporación. No habrá de incurrir en la vulgaridad de suponer que el Tribunal que ha-

bría presidido el concurso se habrá formado *ad hoc*, para dar la plaza á una persona determinada, porque para ello tendría que ocuparse de ciertas habladurías y murmuraciones que por la calle corren, y que si algunas veces deben tenerse en cuenta, están muy lejos de la realidad en el caso presente. Pero lo cierto es que según acuerdo que obra en el expediente, la Diputación resolvió en sesión de 27 de Junio último, que se redactase la convocatoria, y pidió una lista á la Sociedad de Maestros Compositores, y otra á la Escuela Nacional de Música y Declamación, para que una vez sorteados formar el Tribunal con dos de cada una de ellas, y un Diputado que la Corporación vería con gusto fuese el Marqués de Bogaraya. Estas, pues, fueron las bases á que la Comisión provincial debió ajustarse, ya que prevaleció la idea del concurso; si así lo hubiera hecho, hoy no adolecería el asunto del vicio substancial de nulidad que le afecta, pues el núm. 1.º del artículo 98 de la ley Provincial dice, que la Comisión ejecutará exactamente los acuerdos de la Diputación, y al no haberlo así, al formar el Tribunal en condiciones completamente distintas de las acordadas, siquiera sea por elevado espíritu y excesiva buena fe, no cabe exigir á la Diputación actual que apruebe esa conducta, so pretexto de que en tal caso tenía que revocarse, pues esto sería solo en el caso de que se hubiera amoldado, como debía, á los acuerdos que eran por ella su ley, no cuando los ha infringido, en el cual no puede sancionarse sin desdoro y sin desprestigio. Pero aun hay más—continuó el Sr. Martínez Contreras,—la Comisión Provincial que no pidió la lista á la Sociedad de Maestros Compositores, ni á la Escuela Nacional de Música y Declamación, que no hizo el sorteo ni nada de lo que la Diputación acordó, nombró *a priori*, por su propia voluntad el Tribunal designando para constituirle al Sr. Vicepresidente de la Comisión Sr. De Blas, y á los dos vocales Visitadores del Hospicio, Señores Salcedo y García Gordo, en unión de los cuatro compositores de todos conocidos, Sres. Caballero, Bretón, Arrieta y Chap; y ya que por primera vez había nombrado estos ilustres maestros, debía decir que no estaba en sus propósitos hacer la menor alusión á su rectitud, ni á la forma en que han cumplido su delicado y difícil encargo, sino sentar solo que por informalidades notorias habían emitido un dictamen que no podía prevalecer, no porque no fuera justo y no lo hubieran dado con arreglo á su conciencia, si no porque no le han dado con plenitud de conocimiento. Sucede en todas las opiniones, que si el Tribunal no se constituye con arreglo á lo que determina su formación, son nulos todos los ejercicios, y si el actual, por analogía, no se ha constituido con arreglo á las bases fundamentales sentadas por la Diputación, ¿cómo van á estimarse válidos los nombramientos hechos? Continuando la historia del asunto, agregó el Sr. Martínez Contreras, que en 17 de Octubre se comunicó el nombramiento á los designados; en 26 del mismo mes el Marqués de Bogaraya declinó el honor, y el 31, último día en que funcionaba la anterior Comisión, le admitió la renuncia sin cuidarse de sustituirlo, á pesar de que quedaba un vacío en la representación de la Corporación, y claro está que como consecuencia el Tribunal no podía funcionar con las garantías que la Diputación estimó necesarias. Hay más, no tenía noticia—

dijo,—de que hubieran sido citados para constituir el Tribunal en la forma prescripta los vocales Visitadores del Establecimiento, ni el Vicepresidente de la Comisión, porque el que fué nombrado para desempeñar este cargo, no estaba en funciones cuando se verificaron los ejercicios, y los Visitadores tampoco son los mismos, por lo que el no haber sido sustituido entrañaba un vicio esencial de nulidad, pues se daba el caso de que el Presidente de la Diputación formase parte de un Tribunal para el que no fué nombrado. El Negociado al día siguiente de terminado el plazo por el que se avisó el concurso después de algunos distinguidos sobre los concursantes, y sobre si habían acompañado ó no los documentos precisos, propuso que se llenara la vacante del Marqués de Bogaraya; pero la Comisión lejos de proponer que fuera sustituido, se prescindió á pesar de ser necesaria de esta formalidad, pues sin duda se creyeron bastante para hacerlo todo, resultase lo que resultara. No quería hablar—agregó—de la distribución de las Memorias, porque esto sería entrar en un terreno muy delicado, y no pensaba ofender en lo más mínimo á los dignos maestros que con plausible desinterés y guiados solo del deseo de hacer un favor, habían prestado sus servicios, necesitando alguno que se le repitiese la súplica dos y tres veces; y él no era técnico, pero era necesario que se tuviese en cuenta, no lo que se decía, si nó algo que aparecía bien claro; una informalidad notoria, consecuenta y voluntaria, porque se sabía que había una vacante que proveer y no se hizo; no quería por esto decir que el actual Presidente de la Diputación, no lo pudiese representar dignamente, si nó que habiendo sido nombrado como Vicepresidente de la Comisión Provincial y confiriéndose el cargo no á la persona, si nó á la entidad, no debió asistir á un Tribunal en el cual no podía con derecho emitir su opinión y su voto. Pasando á tratar el Sr. Martínez Contreras del modo de funcionar este Tribunal, dijo que, cuando se proveyó esta plaza por oposición se exigieron á los aspirantes á ella una porción de condiciones, que al efecto leyó, tales como la de poseer el arte de tocar un instrumento, tener los conocimientos necesarios para componer con corrección alguna pieza ligera, arreglar para la Banda alguna pieza compuesta para piano, tener rudimentos de todos los instrumentos, dirigir la música, enseñar á todos los alumnos, tener academia ordinariamente, etc. etc., todo lo cual demuestra, no solo que en este concurso no se ha exigido absolutamente ninguna de estas condiciones, si no que el programa se hizo por persona competente; no por Diputados provinciales que nada entienden de música y que no podían hacerlo así, ni determinar las condiciones y garantías que debían exigirse para una plaza de tal importancia como la que se trata de proveer, que constituye una verdadera canongía, pues lo es en los tiempos difíciles y angustiosos que atravesamos, un sueldo de 3.000 pesetas que con el 10 por 100 de lo que cobra la música asciende á unos 30.000 reales anuales, aparte de que habrán los ingresos de ser mayores si se proveyese en persona competente; harto hace la Diputación con conferir sus destinos á empleados ineptos que no saben en las Comisiones cumplir con su deber, para conceder esta plaza sin toda clase de garantías y formalidades, haciendo lo que jamás se hizo, que en la capital de España, donde

está la Escuela Nacional de Música y Declamación, se conceda la plaza á personas que creían muy competentes pero que técnicamente no lo han demostrado; sin que por esto quisiera hacer juicios sobre los concursantes, por más que—aunque no le constaba—quizás alguno ni siquiera sabría tocar un instrumento de la Banda; no había necesidad de ser técnico—agregó—para convencerse de que esta plaza debe proveerse con todas las garantías que reclaman los intereses de la Beneficencia. Es necesario también—dijo—que la Comisión de Personal, que seguramente no había estudiado el asunto cuando por primera vez se le presentó el dictamen de la Comisión Provincial, conocía todos los antecedentes que debieron tenerse en cuenta para abrir el concurso, haciendo esta indicación casi entrando en el dictamen siguiente, pero sin querer entrar en él porque había visto multitud de reservas en el dictamen de la Comisión de Personal, que no había entrado en el fondo del de la Provincial, que no se atrevía á hacer suyo con valentía todo lo que anteriormente sucedió, al mismo tiempo censura aunque muy veladamente al Tribunal porque no ha razonado sus propuestas. Ya que siempre, como antes decía, se invocaban los precedentes que servían para todo, porque los había para todos los gustos, era de extrañar que se hubiera prescindido de sacarse la plaza á oposición, por más que en esto es muy posible que á última hora haya alguna sorpresa, pues si no—y por eso no conociéndose al agraciado no puede decirse que le mueve ningún interés personal—anunciaba que interpondría recurso de alzada, teniendo así al menos la satisfacción de haber cumplido con su deber y de haber tratado de que esta plaza sea provista con arreglo á lo que su naturaleza y las circunstancias exigen. Dijo, por fin, el Sr. Martínez Contreras, que tenía que tocar un último punto algo escabroso que tenía relación con la mayor ó menor fidelidad con que se ha transcrito en el acta y en el expediente el acuerdo de la Diputación; al leer este en el expediente y después pedir el acta de la sesión, porque con arreglo al Reglamento este documento es el que da el valor á los acuerdos, se encontró con que no estaba extendida, existiendo solo un borrador que tuvo á la vista para sacar de la discusión que entonces hubo los antecedentes necesarios, y vió con gran sorpresa que lo que en el acta se consignaba difería esencialmente del acuerdo que obraba en el expediente; no quería sacar de esto ninguna consecuencia, porque era muy delicado aventurar juicios en asunto tan escabroso, y extraordinario como el de que se trataba; pero sí preguntó por qué no estaba todavía extendida el acta, contestándosele que porque no había habido tiempo; y cuenta que esto ocurría la primera vez que habló de este asunto en la Diputación, esto es, dos ó tres meses después de celebrarse la sesión, lo que, sin que por su parte afirmara que esto sucediera, daba margen á que hubiera transcurrido tiempo suficiente para que el acta estuviera hecha á satisfacción de aquellos que intervinieron en este asunto con sus votos en la Diputación pasada; no se explicaba tampoco, cómo aparecían publicadas sin interrupción las actas de la Diputación en los BOLETINES de 7, 16, 19 y 21 de Septiembre y luego se suspendió esta publicación hasta el mes de Noviembre, y sin querer sacar ninguna consecuencia, sí quería sentar que había

diferencias esenciales entre el acuerdo de la Diputación y el acta, diferencias que se hacían percibir por la simple lectura de ambos documentos, y que era de tal importancia, que en ella estriba precisamente si el Tribunal está ó no legalmente constituido. Terminó el Sr. Martínez Contreras diciendo, que esperaba oír á la Comisión Provincial y á la de Personal, para en vista de sus manifestaciones rectificar, si de ello tenía necesidad, algún concepto.

El Sr. Cortinas en nombre de la Comisión de Personal, contestó al discurso del Sr. Martínez Contreras, diciendo que, cuando examinó este expediente, no pudo menos de ver y estudiar todos los antecedentes que en el mismo había, para proponer la confirmación ó no confirmación del acuerdo de la Comisión provincial, y no había de negar, porque decir otra cosa sería negar la evidencia que en el expediente aparecía un acuerdo de la Diputación suscrito por el Presidente y el Secretario de la misma, referente á la provisión de esta plaza, en el que decía el modo y forma en que debía nombrarse y constituirse el Tribunal, que era el sorteo entre los maestros compositores, y los profesores de la Escuela Nacional de Música, dos de cada clase, con arreglo, y en vista de las listas remitidas al efecto; pero habiendo observado la Comisión de Personal, que la Provincial se apartaba en absoluto del precitado acuerdo de la Diputación, reclamó antecedentes, y examinó el acta; y como en ella aparecía una cosa completamente distinta de lo que en el expediente se consignaba, como era el conceder un voto de confianza á la Comisión, para que adoptara las medidas que estimara oportunas, la Comisión de Personal ateniéndose á lo que del documento oficial resultaba, no tuvo inconveniente alguno en que se aprobara los acuerdos de la Provincial, fundado en lo que en el acta consta, por más que estuviera en completa contradicción con lo que aparecía en el expediente; teniendo, pues, en cuenta que era asunto discutido, y detenidamente estudiado por la Diputación, y que se hallaba próximo á terminarse, confirmó el acuerdo de la Comisión, porque ésta no se había extralimitado del círculo de sus atribuciones. A pesar de ello, se manifestaron en el seno de la Comisión, distintas tendencias sobre si era ó no conveniente anular todo lo actuado; que él por su parte lo encontraba no completamente correcto, y por eso se opuso, pero teniendo en cuenta el estado y el momento en que se planteaba la cuestión, entendió que no podía volverse atrás ni oponerse de una manera tan enérgica como la brillantemente empleada por el Sr. Martínez Contreras á la aprobación del acuerdo de la Comisión; y por lo que respecta al fondo del asunto á que se refería, que era objeto de otro expediente, teniendo en cuenta todos los antecedentes de la cuestión como ya el acuerdo estaba adoptado y ejecutado, y el Tribunal había funcionado, lo único que podía hacer era llamar la atención sobre la forma en que el dictamen y la votación ha tenido lugar, ya que no se expresa cuáles eran los méritos de cada uno de los aspirantes á la plaza, para que la Comisión pudiera en vista de los mismos emitir su voto, con entero conocimiento del asunto y completa libertad, proponiendo así á la Diputación la persona que á su juicio reuniera mayores méritos y mejores condiciones. Estas son las razones—terminó el Sr. Cortinas—ha tenido la

Comisión de Personal para emitir el dictamen de que se trata, y no admitir con sentimiento la enmienda presentada por el Sr. Martínez Contreras.

Después de un breve incidente surgido con ocasión de haber pedido la palabra el Sr. Martínez Contreras para rectificar, y negársela la Presidencia por entender que el artículo 75 del Reglamento, no permite que después de apoyada una enmienda é impugnada por la Comisión, se haga otra cosa que votar si se toma ó no en consideración, incidente que terminó con la lectura de la disposición reglamentaria citada, el Sr. España explicó su voto diciendo, que el asunto que se estaba ventilando, había adquirido una importancia tal con las declaraciones del Sr. Martínez Contreras, que no sería él el que pretendiera quitársela, porque diversamente y en varias ocasiones había sido aludido en unión del Secretario de la Corporación, Sr. Pérez Magnin, respecto á la discrepancia que existe entre el acuerdo consignado en el acta y el consignado en el expediente; y esto tenía importancia tan grande, que á su lado resultan pequeñas todas las demás cuestiones que se relacionan con este asunto; y como le convenía aclararlo, y las restricciones del Reglamento no permitían hablar de nada relacionado con la enmienda en tanto que no sea tomada en consideración, votaría afirmativamente, reclamando de la Presidencia que se constituyera la Diputación en sesión secreta, para tratar de las divergencias denunciadas por el Sr. Martínez Contreras, y oír en ella al funcionario ó funcionarios que hayan redactado el acuerdo y el acta.

El Sr. Presidente dijo, que hacía suyas las palabras del Sr. España, para que se constituyera la Diputación en sesión secreta con el fin de depurar el particular denunciado.

El Sr. Beltrán explicó su voto diciendo, que él que no estaba conforme con la enmienda presentada como era necesario—según había dicho con mucha razón el Sr. España,—que se depurase este y otros particulares de mucha gravedad que se habían hecho notar en este asunto, votaría en el sentido de que se tomase en consideración sin que por eso estuviera conforme con ella.

El Sr. Noreña explicó su voto diciendo, que por razones que todos y especialmente el Sr. Martínez Contreras conocían, estaba conforme con la primera parte de la enmienda, lo que se refería á la anulación del concurso; pero no con la segunda, en la que se propone que se saque la plaza á oposición, por ser este un acuerdo tomado por la Diputación y por tanto firme: por esta razón, á pesar de creer que el Tribunal no se había constituido con arreglo á los acuerdos de la Diputación, votaría contra la enmienda, si este no se dividía en dos partes, como después votaría igualmente en contra del dictamen y así consignaba exactamente su modo de pensar y las razones que le inducían á proceder en esta forma.

El Sr. Corcuera explicó su voto diciendo, que realmente, si no hubiera pertenecido á la Comisión pasada ó no hubiera leído el acta de la sesión en que se trató este asunto y se tomó este acuerdo, podía por las manifestaciones hechas, votar en el sentido de que se tomase en consideración la enmienda, pero como sabía lo que entonces se trató y acordó y que la Comisión provincial había obrado en cumplimiento de lo mandado por la Diputación votaría en contra aunque con sentimiento.

El Sr. Agustín explicó, su voto diciendo que de opinión distinta á la sustentada por el Sr. Corcuera, entendía que un deber de cortesía que en la Corporación había creado una jurisprudencia constante imponía que cuando se trata de la aceptación de una enmienda aunque no se esté conforme con su espíritu, se tome en consideración. Pero aparte de esto, á diferencia de lo que opinaba el Sr. España, entendía que cuando se presenta una enmienda y es contestada por la Comisión, al ser requerida otra como lo es en el caso presente la Provincial, parecía lo lógico que se esperara á que ésta diese sus explicaciones, teniendo este procedimiento varios precedentes que lo abonaban; por cuyas razones, y sin que por esto se entienda que está conforme con el fondo de la enmienda presentada, votaría por que se tomase en consideración y rogaba á sus compañeros que emitieran también su voto en este sentido.

El Sr. Martínez Contreras dijo, que ya no quería discutir más este asunto por que la campanilla de la Presidencia no se lo permitía; pero como había oído á un Sr. Diputado, al explicar su voto que estaba conforme con la primera parte de su enmienda y no con la segunda, aunque no sea más que para facilitarle el medio de votar lo que estime justo, pedía que se dividiera su proposición votándose por partes: la primera la que se refiere á negar la sanción á lo hecho por la Comisión provincial; y la segunda, respecto á que se saque la plaza á oposición en vez de concurso.

El Sr. Presidente manifestó que la Mesa no tenía inconveniente en que así se hiciera, porque el artículo 77 del Reglamento permitía que las proposiciones se votaran en totalidad ó por partes.

La Diputación acordó sin discusión que se votara separadamente los dos extremos que contenía la enmienda presentada por el Sr. Martínez Contreras.

El Sr. Romero explicó su voto diciendo, que después de las manifestaciones del Sr. Martínez Contreras, no podía la Diputación tomar ningún acuerdo sobre este asunto, en tanto que no se estudie detenidamente lo acordado por la Diputación y lo hecho por la Comisión Provincial, porque parece que resulta que más que una falta, lo que se ha cometido es una falsedad, en lo cual no caben apreciaciones distintas; si es cierto lo que se dice de que la Comisión ha venido á anular un acuerdo de la Diputación, se ha cometido por aquella un delito, por cuya razón debía traerse á la vista certificación autorizada de aquellos acuerdos, porque así los que pertenecieron á la Diputación pasada, no sabían á punto fijo si eran exactas las afirmaciones sentadas, y en tal caso, porque no se dirigen los cargos contra la Comisión; porque no importa que un empleado venga á tomar las notas para el acta, para que por ello se disculpe la Comisión; porque ésta y el Secretario han debido examinar y leer el acta, y no es lógico echar la culpa á quien oficialmente no es responsable de ello, rompiéndose así, como siempre, la cuerda por lo más delgado.

El Sr. Cortinas explicó su voto diciendo, que la Comisión había estudiado detenidamente el expediente, y lo que había de esto era que en él constaba un acuerdo de la Diputación para la provisión de esta vacante que se trasladó al expediente en certificación suscrita por el Presidente y Secretario de la Corporación; pero al ver la

Comisión de Personal la disconformidad que entre este acuerdo, y la forma en que la Provincial había nombrado el Tribunal, pidió el acta de la sesión, y entonces se vió que lo que se había hecho era conceder á la Comisión un voto de confianza, por lo que no había tenido inconveniente en proponer la sanción de aquél acuerdo, siendo sin embargo digna de notar esta discrepancia de tanto bulto.

Sometida á votación la primera parte de la enmienda del Sr. Martínez Contreras, fué desechada en votación nominal por 17 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Cobo.—Corcuera.—Ducacal.—Durán.—López González.—Lucio.—Martínez de Tejada.—Mejía.—Pané.—Peláez.—Raboso.—Romero.—Salcedo.—Yañez.—Pérez Magnán (Secretario).—Villanova (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Agustín.—Beltrán.—Cemboraín España.—Cortina y Estechea.—Chapaprieta.—Gómez Vallejo.—Martínez Contreras.—Noreña.—Romero. Sometida á votación la segunda parte de la enmienda del Sr. Martínez Contreras ó sea la que se refirió á que se saque á oposición la plaza de Maestro Director de la Banda de música del Hospicio, el Sr. Beltrán explicó su voto contrario á esta segunda parte de la enmienda, diciendo que aunque pudiera aparecer contradictorio del anterior, en realidad no lo era, por que él que dos veces fué partidario de la oposición, como ahora no se trataba de esto, sino de ver si uno ya celebrado lo estuvo bien, no podía votar esta parte que era una secuela de la anterior, por que en realidad no podía ni debía haberse dividido la enmienda.

El Sr. Chapaprieta explicó su voto diciendo, que él que hacía pocos días sostuvo una campaña cuando se trataba de la provisión de una plaza de Capellán de la Beneficencia, había de sostener el mismo criterio; y como ahora el concurso estaba hecho con arreglo á la Ley, tenía que votar su aprobación.

El Sr. Chapaprieta explicó su voto en la segunda parte de la enmienda, diciendo que después de haber votado en pró de la primera, no podía hacerlo igualmente respecto de esta otra, pues entendía que una vez desechada aquella y por tanto, conforme la Diputación en que se aprobaba el acuerdo de la Comisión Provincial, sacando la plaza á concurso, estaba desechada implícitamente la segunda parte, que proponía se sacase á oposición.

El Sr. Martínez Contreras dice, que no sabe cómo empezar para que no se agite la campanilla presidencial y en contestación al Sr. Chapaprieta dice, que precisamente se había dividido la enmienda para dar más facilidades para votarla á los Sres. Diputados; pero que sea como quiera, él no se conforma con el resultado obtenido.

El Sr. España explicó su voto contrario á esta segunda parte de la enmienda, por que se trata de un acuerdo firme de la Diputación, y si había votado afirmativamente la primera parte, fué por las razones que entonces expuso y que no concurrían en el caso presente; pues solo se trataba de llevar á efecto un acuerdo de la Diputación, y para votar la enmienda se precisaba una revocación previa del mismo, en términos, por tanto y con procedimiento distinto de los empleados.

El Sr. Vallejo explicó su voto diciendo que rechazada la primera parte

de la enmienda, holgaba en absoluto la segunda.

En votación nominal fué desechada esta segunda parte de la enmienda por 22 votos contra 2, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Beltrán.—Cemboraín España.—Cobo.—Corcuera.—Cortinas Porras.—Chapaprieta.—Ducacal.—Durán.—Gómez Vallejo.—López González.—Lucio.—Martínez de Tejada.—Mejía.—Noreña.—Pané.—Raboso.—Romero.—Salcedo.—Yañez.—Pérez Magnán (Secretario).—Villanova (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Agustín.—Martínez Contreras.

El Sr. Presidente manifestó, que antes de entrar á discutir el dictamen, en vista del ruego formulado por el Sr. España, que se asociaba en absoluto como Presidente con motivo de las afirmaciones del Sr. Martínez Contreras, se creía en el deber de preguntar á la Diputación si acordaba reunirse en sesión secreta para examinar el expediente y el acta, oyendo si es preciso á los funcionarios encargados de la redacción del acuerdo.

El Sr. Martínez Contreras dijo, que le parecía haber oído al Sr. Romero, que la Diputación no podía resolver sobre los dictámenes, pues era necesario que antes se aclarase este particular, y en tal sentido se asociaba á las palabras por dicho Sr. Romero pronunciadas.

El Sr. Presidente manifestó, que se reuniría la Diputación en sesión secreta y en vista de lo que de los documentos y de las declaraciones de los funcionarios resultare, se acordaría al dar cuenta en la pública de lo en aquella tratado, si debía suspenderse ó continuarse la discusión del dictamen.

El Sr. Martínez Contreras, pidió, que con el fin de que no se creyera que trataba de entorpecer el despacho de los demás asuntos que venían en la orden del día, podían despacharse dejando para último término el de que se trataba.

Dada cuenta del dictamen, proponiendo que se tenga presente á la formación del próximo presupuesto adicional la instancia de los Escribientes acogidos José María Menéndez y Angel Galán, solicitando se les asigne una gratificación; y de los ordenanzas Francisco Revuelta y Julio Mohino, pidiendo aumento de lo que disfrutaban, el Sr. Chapaprieta, pidió á la Comisión explicaciones sobre la procedencia y alcance de este dictamen.

El Sr. Mejía, en nombre de la Comisión de Hacienda, manifestó que este expediente había pasado á ella, procedente de la de Personal, y encontrando justa la petición; pero no habiendo fondos en presupuesto para atenderla ó dictaminar en el sentido que el epígrafe indica, sin que por esto se entienda desde luego absolutamente nada.

El Sr. Chapaprieta se mostró conforme con el dictamen siempre que se limitase á consignar que se tenga presente á la formación del próximo presupuesto, porque si por el contrario, de lo que se trataba era de hacerlo preceptivo y obligatorio, votaría en contra, pues tenía en este asunto diverso criterio.

El Sr. Cortinas en nombre de la Comisión de Personal, hizo constar que no se trataba de un acuerdo que desde luego se debiera ejecutar, de carácter preceptivo, sino de que se tenga esta instancia presente al formarse el presupuesto por si entonces con-

viene y puede accederse á ella ó desecharse.

Con estas explicaciones fué aprobado el dictamen.

También fueron aprobados los siguientes:

Admitir la dimisión á los alumnos internos D. Francisco Aguirre y Don José María Díaz.

Conceder treinta días de licencia por enfermedad al Profesor del cuerpo Médico D. Francisco Valenzuela.

A petición del Sr. Romero quedaron sobre la Mesa todos los dictámenes que de la Comisión de Fomento venían en la orden del día.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Gobernación.

Rectificar el decreto adoptado por la Presidencia, en virtud de la autorización que para ello tiene la Corporación, concediendo á Antonio Rubio, que ha justificado ser pobre, el socorro de 150 pesetas para trasladar á Barcelona á su hijo Francisco, mordido por un perro hidrófobo.

Conceder á Luciano Rodríguez, que también justifica ser pobre, igual socorro para trasladarse á Barcelona y someterse al tratamiento del Doctor Ferrán para ser inoculado del virus antirrábico.

Que antes de conceder á la vecina de Pinto, Antonia Orozco, el socorro de 150 pesetas que solicita por conducto del Alcalde, se pida informe al Señor Decano del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia provincial para que manifieste si la citada Antonia ha podido ser inoculada por su marido Manuel López, fallecido en el Hospital provincial á consecuencia de una infección rábica.

Se suspendió la sesión para que la Diputación constituida en sesión secreta averiguase lo que en realidad existía acerca de la divergencia hecha notar por el Sr. Martínez Contreras, entre el acta de la sesión de 27 de Junio último, y el acuerdo consignado en el expediente instruido con motivo de la provisión de la plaza de Director de la Banda de música del Hospicio, así como los motivos que hubieran originado esta discrepancia.

Reanudada á las seis y media la sesión pública, el Sr. Presidente dió en ella cuenta, con arreglo á la Ley, de lo que se había tratado y acordado en la secreta, diciendo que la Corporación había examinado el expediente instruido para constituir el Tribunal que ha de fallar en el concurso abierto para la provisión de la plaza de Director de la Banda de música del Hospicio, así como el acta correspondiente á la sesión de 27 de Junio, en la que se tomó este acuerdo y del examen de ambos documentos resultaba evidenciado que el acta se hallaba en completo acuerdo con lo que sucedió en la sesión en que se trató este asunto, siendo reflejo fiel y exactísimo de lo ocurrido, y como de su contexto se desprende de manera clara y terminante que la Comisión Provincial, pudo nombrar el Tribunal en la forma en que lo hizo, y como este es el documento auténtico y oficial, resulta que no ha habido extralimitación de facultades. Lo que hubo solo fué, que al trasladarse al extracto del expediente el acuerdo tomado en la sesión, hubo por parte del encargado de hacerlo la omisión del voto de confianza á la Comisión concedido, omisión que si algo tuviera sería un carácter restrictivo y se ha visto que aun esto no podía ser, por esta razón entre otras, hijo de notoria mala fé. Por todo lo cual la Diputación había acordado prevenir al

encargado de transcribir en los extractos de los expedientes los acuerdos de la Corporación, que en lo sucesivo, al hacerlo, se limite á copiarlos literalmente del acta, para que no se pueda dar el caso de divergencia entre ambos hoy ocurrido, y que por fortuna no es ni mucho menos materia de delito como todos los Diputados incluso may lealmente el mismo Sr. Martínez Contreras, habían reconocido.

Habiendo transcurrido las horas reglamentarias, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima que habrá de celebrarse el sábado, los asuntos pendientes, los dictámenes que quedaban sobre la Mesa y los expedientes que despachasen las respectivas Comisiones. — El Diputado secretario, Pérez Magnán. 44.—365.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Monopolios.—Defraudación

La Sociedad arrendataria del Monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del Convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Oscar Honchitz, Inspector para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación. Y habiendo sido autorizado por la Dirección general de Contribuciones indirectas el mencionado individuo para desempeñar el citado cargo, se pone en conocimiento del público por medio del presente anuncio á fin de que sea reconocido como tal Inspector.

Madrid 20 de Marzo de 1899.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

61.—553.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

DE LOS IMPUESTOS MINEROS DE LA PROVINCIA DE MADRID

A los Sres. Alcaldes de la provincia

Se les ruega y suplica que en el más breve plazo, remitan á esta Oficina, Arrenal, 28, una relación de las Minas que existan en su término municipal, que exprese el nombre de la Mina, el de los propietarios ó explotadores, clase de mineral y cantidad de éste, que por el movimiento obrero y demás circunstancias, puedan calcular se ha extraído de cada una de ellas, durante el anterior trimestre del actual año económico.

Madrid 17 de Marzo de 1899.—El arrendatario, Pascual Redondo.

61.—554.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Ignorándose el domicilio de D. Ricardo Valdivieso, contratista que fué en 1877, del suministro de leche con destino á las Casas de Socorro de esta capital, se cita, llama y emplaza al mismo interesado, ó su representación, para que en término de veinte días, contados desde la inserción del presente, comparezca en esta Secretaría, Negociado de Intervención, para la práctica de una diligencia en expediente que se instruye para la devolución de un depósito que constituyó

en concepto de fianza, á responder del buen cumplimiento de su contrata.

Madrid 18 de Marzo de 1899.—A. Ruano. 61.—531.

Madarcos

El proyecto del presupuesto Municipal ordinario de este pueblo para el ejercicio de 1899 á 1900, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Madarcos 15 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel López. 61.—533.

Navas del Rey

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como el de urbana, formados por este Ayuntamiento y Junta pericial para el próximo ejercicio de 1899-1900, se hallan terminados y expuestos al público de esta villa por el plazo de quince días, á fin de que sean examinados por los contribuyentes, y produzcan las reclamaciones que crean precedentes.

Navas del Rey 19 Marzo de 1899.—El Alcalde, Demetrio Sánchez. 61.—534.

Talamanca

D. Francisco Martín y Díaz, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal correspondiente al año económico de 1898 á 1899, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día diecinueve á la hora de las diez de su mañana en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Talamanca á veinte de Marzo de 1899.—El Alcalde, Francisco Martín.—P. S. M. El Secretario, Angel Simón. 61.—535.

Villar del Olmo

El proyecto de presupuesto Municipal ordinario formado en esta villa para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones.

Villar del Olmo 19 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Escolástico Castillo. 61.—532.

TorreLAGUNA

La parada establecida en esta villa para la presente temporada de cubrición con tres caballos sementales del Estado, se halla abierta al público desde el día de hoy.

TorreLAGUNA 20 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Andrés Vera. 61.—536.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de infantería, Juez de instrucción de la primera Región militar.

Por el presente tercer edicto y usando de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo á Antonio Martín Suárez, soldado agregado al Depósito para Ultramar de esta Plaza, y perteneciente que fué al batallón de Burgos, expedicionario núm. 5, hijo de Juan é Isabel, de veintiocho años de edad, natural de Sevilla, jornalero, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, bajo, á dar sus descargos en expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y sufrir los perjuicios que haya lugar.

Y para la debida publicidad, insértese el presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid á 19 de Marzo de 1899.—Rafael Mosteyrín.

61.—551.

D. Bernardino Cervela y Malvar, Capitán del batallón de Telégrafos, y Juez instructor nombrado para continuar el expediente que se sigue contra el soldado de la 6.ª compañía del batallón de Telégrafos de la isla de Cuba, Ramón Martínez Olmedo, por la falta grave de primera deserción.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Martínez Olmedo, hijo de Domingo y de Soledad, natural de Baza, parroquia del mismo, Ayuntamiento del mismo, provincia de Granada, vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia del Sagrario, de veintiseis años de edad, oficio albañil, estado soltero, señas las siguientes: pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba lo mismo y boca idem; para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en el local que en el cuartel de la Montaña ocupa el batallón de Telégrafos, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo, ocasionándole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) requiero y exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al mencionado cuartel del batallón de Telégrafos.

Dado en Madrid á 15 de Marzo de 1899.—El Capitán, Juez instructor, Bernardino Cervela. 61.—552.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y Escribanía del que suscribe, se ha acudido por D. Rafael Nacarino Bravo y Ara, con escrito exponiendo que, según aparecía de su partida bautismal, era hijo legítimo y de legítimo matrimonio de D. José Nacarino Barrera y de Doña Juliana Ara y Alonso, nacido en Getafe el 14 de Julio de 1845, siendo por tanto su nombre y apellidos Rafael Nacarino y Ara; que esto no obstante, desde la

niñez venia usando á más del apellido paterno, Nacarino, el de Bravo, que también usó su señor padre, con el que había sido conocido constantemente en su larga vida social, oficial y política, y debido á que Doña Josefa Barrera, abuela del recurrente después de viuda del Sr. Nacarino pasó á segundas nupcias con Don Antonio Bravo, durante la menor edad de su señor padre dando á éste su apellido de Bravo unido al de Nacarino, como muestra del cariño que siempre le demostró considerándole como verdadero hijo; que el D. Rafael había venido usando á su vez el apellido Bravo unido al suyo de Nacarino, por las mismas consideraciones de cariño y respeto á su abuelo político y desde su niñez en toda su documentación literaria, matriculas universitarias, título de Abogado y en todos sus nombramientos y títulos como funcionario público desde empleado en la carrera administrativa y después en la judicial és y ha sido conocido y á firmado Rafael Nacarino-Bravo y Ara, y como tal era conocido de todas sus relaciones sociales y oficiales; y al efecto de evitar todos los perjuicios y perturbaciones que pudieran presentarse al exponente y mañana á sus hijos y sucesores utilizando los beneficios que se desprenden de los artículos 69 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil vigente, acudía al Juzgado solicitando se hiciera la publicación por el término de la Ley en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y previo dictamen del Ministerio Fiscal se sirviera informar favorablemente su pretensión de que siéndole reconocido legalmente el apellido de Bravo se le autorizara por el Ministerio de Gracia y Justicia, á seguir usando el apellido doble de Nacarino Bravo, como un solo apellido paterno extensivo á sus hijos y sucesores; y en su virtud se ha acordado en providencia de 16 del corriente, se publique la relacionada pretensión á fin de que puedan presentar su oposición ante el referido Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, á cuyo fin se señala el término de tres meses contados desde la publicación del presente; bajo apercibimiento de que transcurrido el expresado término sin comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Marzo 1899.—V.º B.º = Aguilera Meléndez.—El Escribano, Rafael Valdívieso. 46.—P.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por tentativa de hurto de dinero á la niña Fany Gilmau, se cita á dicha Fany Gilmau de once años de edad, vecina que ha sido de esta corte, con domicilio en la calle de Ruiz, y cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Marzo de 1899.—

V.º B.º = Campos.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. 60.—521

HOSPITAL

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por lesiones á Paula Porraris Vázquez, de 37 años, casada, sus labores, se cita á ésta que ha dicho vivir en la calle del Amparo, 44, piso segundo interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Marzo de 1899.—V.º B.º = R. Valdés.—El Escribano, Galo S. Corona. 60.—519.

UNIVERSIDAD.

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Eduardo N. (a) *El Andalúz* para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, con bigote negro y viste de artesano; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Marzo de 1899.—El Juez José S. Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. 61.—541.

TORRELAGUNA

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pedro López, cuyo segundo apellido se ignora, ambulante, de profesión quincallero, y con las señas personales siguientes: de veintiocho á treinta años de edad, estatura alta, color moreno, viste boina azul, camisa de franela, chaqueta de pana usada, de color morado, ribeteada, y pantalón también de pana; no sabiéndose las demás circunstancias, para que en el término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado, con el fin de practicar diligencias en la causa que se le sigue por robo de un caballo; bajo apercibimiento que transcurrido sin verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á

las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto y del caballo cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Torrelaguna á 17 de Marzo de 1899.—Luis Gallinal.—P. S. M., por Rey, Luis Almazán. 61.—549.

Señas del caballo

Castrado, pelo negro, estrella blanca en la frente, de tres años, alzada seis y media cuartas, crin y cola recortadas y herrado de las cuatro extremidades.

Juzgados municipales

LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisco Rey Lauro, de 32 años, natural de Vivero, provincia de Lugo, de estado soltero, ocupación panadero y que dijo vivir en la Fuente de la Teja, 4, principal, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Marzo 1899.—V.º B.º.—Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Julián Fernández García. 60.—514.

NAVALAGAMELLA

D. Valentin Serrano Rodríguez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Orgánica del poder judicial, y reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes dirigirán las solicitudes, á este Juzgado, dentro del término de quince días, contados desde que este edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á las mismas los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.
- 3.º Otra de examen y aprobación, conforme al reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud.

El nombrado percibirá sólo los honorarios marcados en los Aranceles vigentes.

Y para su publicidad se anuncia por medio del presente edicto.

Navalagamella 15 de Marzo de 1899.—El Juez Municipal, Valentin Serrano.—P. S. M., Damián Areválo, Secretario. 61.—527.

DIRECCIÓN GENERAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 25 de Abril próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 46.341'14 pesetas, de las obras de construcción de armarios de madera de pino para la Sala núm. 1 del Archivo Histórico Nacional.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro Directivo, en donde se halla

de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 20 inclusive del citado mes de Abril.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de..., por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de seis meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 17 de Marzo de 1899.—El Director general, firmado.

61.—528.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á las cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Avila, Córdoba, Granada, Jaén y Valladolid.

Los Señores opositores á dichas Cátedras D. Luis Alvarez Morete, D. Gabriel Alomar Villalonga, D. Antonio Abellán, D. Angel María Alvarez Cabeza de Vaca Taladrí, D. Antonio Alvarez Aranda, D. Juan Arolas Juaní, D. Angel Alonso Quiroga, D. Enrique Arderin y Valls, D. Fermín Alvarez Cámara, D. Román Braña Méndez, D. Francisco Bescos, Don Juan Boch Tombas, D. Francisco Barés Jenes, D. Ruperto Bosque Ros, D. Felipe Barreño Arroyo, D. Julio Bónttelier, Don Antonio del Campo Coria, D. Nicolás Conde Tiño, D. Jaime Casas y Casas, D. Antonio Cienfuegos Arias, D. José Casaderús Vila, D. Nicolás Díaz López, D. Leopoldo Daza de Campos, D. Ernesto Elo-

rriaga Vitoria, D. Angel Escribano Alvarez, D. Enrique Espejo Rodríguez, Don Manuel Fernández y Fernández, D. José Josa y Martínez, D. Recaredo Fernández Radillo, D. Francisco Fernández Moreno, D. Juan Bautista Font Ferrer, D. Mariano Ferrer Izquierdo, D. Adalberto Garzarán y Tejerinos, D. Mariano González Arnaiz, D. Juan Gurmicio, D. Diego Galin y Soler, D. Carlos González, Don Eugenio García Tribaldos, D. Manuel José García, D. Félix Guerras Salcedo, D. Faustino Goralvo Más, D. Antonio Güas Ferrer, D. Francisco Garrechogoycochea Alegría, D. José Feito García, D. José Fernández Narreos, D. Fermín Herrero Bahillo, D. Jesús Huerta Medrano, Don Isaac Hernán y Labastida, D. Miguel de la Iglesia y Duarte, D. Cándido Luque Martínez, D. Federico Latorre y Rodrigo, D. José López Ontiveros, D. Emilio Longan Lezcano, D. Carlos Lacomé Grendy, D. Enrique Laharre Schntz, D. Dionisio Llanos Galarraga, D. Gabriel Lladrés de Bogter, D. Joaquín Martínez Moltinedo, D. Lorenzo Mangas Gil, D. Javier Mongelos y Gómez, D. Mariano Martínez Jarabo, D. Benjamín Maller y Tena, Don Adolfo Manet, D. Angel Mathien Carbonell, D. Narciso Masvida y Puig, Don Leandro Olivier, D. Joaquín Orense Talavera, D. Antonio Pérez Pimentel, Don Rufino Peinado y Peinado, D. Juan Rogelio Ponce de León, D. Eduardo Palacio Fontán, D. Pedro de la Fuente y Masfield, D. Valentín Pérez Yagüe, D. Nemesio Rodríguez y Rodríguez, D. Miguel Robert, D. Miguel Robles, D. Vicente Roig y Mir, D. Ramón Robles y Rodríguez, D. Cristino Sánchez Arévalo, D. José Roggerio Sánchez García, D. Luis Sánchez Campos, D. Emilio Sánchez García, Don Pedro Sánchez Baquert, D. Epifanio Silnes Zarzoso, D. Joaquín Santisteban, D. Vicente Sancho del Castillo, D. Manuel Torrijos y Ruiz, D. Miguel Toro Gómez, D. Pascual Visconti de Porras, Don Simón Viguria Larronde, D. Eduardo Ugarte y Albizu; se servirán presentarse el día 6 de Abril próximo á las dos de la tarde en el Salón de actos de la Escuela Normal Central de Maestros, San Bernardo 80, para dar comienzo á los ejercicios de estas oposiciones.

Debiendo advertir, que los Señores D. Luis Alvarez, D. Gabriel Alomar, Don Juan Arolas, D. Enrique Arderin, Don Fermín Alvarez, D. Juan Bosch, D. Ruperto Bosque, D. Felipe Bareño, D. Antonio del Campo, D. Nicolás Conde, Don Antonio Cienfuegos, D. Nicolás Díaz, Don Leopoldo Daza, D. Ernesto Elorriaga, D. Manuel Fernández, D. Francisco Fernández, D. Juan B. Font, D. Carlos González, D. Manuel José García, D. Antonio Guach, D. José Feito, D. Fermín Herrero, D. Miguel de la Iglesia, D. Federico Latorre, D. Emilio Longán, D. Enrique Laharre, D. Gabriel Lladrés, D. Joaquín Martínez, D. Lorenzo Mangas, Don Benjamín Maller, D. Adolfo Manet, Don Juan R. Ponce de León, D. Eduardo del Palacio, D. Nemesio Rodríguez, D. Miguel Robert, D. Rogelio Sánchez, D. Pedro Sánchez, D. Joaquín Santisteban, D. Manuel Torrejón, D. Pascual Visconti y Don Juan Bautista Viguria; deberán justificar ante este Tribunal los requisitos exigidos por Real decreto de 27 de Julio de 1894, con la presentación de los documentos que se requiere.

Los Señores opositores que no concurren á este acto ó no presenten excusa legal, serán excluidos de los ejercicios, según lo prevenido en el art. 13 del reglamento de oposiciones á cátedras de 27 de Julio de 1894.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 19 de Marzo de 1899.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Vincenti. 61.—529.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 409.544, expedido por este Establecimiento en 25 de Abril de 1898, á favor de Doña Sofia Villalba y Llofrio, se anuncia al público por

segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Marzo de 1899.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. 35.

Factorías militares de Madrid

Se necesita para el consumo de esta Factoría de Utensilios, los artículos siguientes: Aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 5 del mes próximo venidero, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Marzo de 1899.—El Comisario de Guerra, Juan Gómez. 61.—556.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Harina de flor, idem de todo pan, carbón de hulla, idem de cok, leña, sal, cebada, avena y paja para piecso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 del próximo mes en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Marzo de 1899.—El Comisario de Guerra, Juan Gómez. 61.—557.

Regimiento Dragones de Lusitania

12 DE CABALLERÍA

Debiendo venderse por desecho dieciocho caballos de este Regimiento, tendrá lugar su venta en pública licitación el sábado 1.º de Abril próximo, á las doce de su mañana, en el Cuartel del Conde Duque, que ocupa el mismo.

Madrid 23 de Marzo de 1899.—El Comandante Mayor, Miguel María de Campos. 45.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio

182 Teléfono 182